



AYUNTAMIENTO
DE
QUINTANA DEL PIDIO
(BURGOS)

1/3

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS
URBANISTICAS**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Quintana del Pidio establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León se ajustan a las normas urbanísticas previstas en la citada Ley así como en la normativa urbanística municipal.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras en edificios consistentes en modificación de su disposición interior o de su aspecto exterior, no estando sujetas las obras de mero ornato, conservación o reparación que se realicen en el interior de las viviendas.
- c) Obras de fontanería y alcantarillado.
- d) Cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obra o urbanística.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean los dueños de las obras.

En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.





AYUNTAMIENTO
DE
QUINTANA DEL PIDIO
(BURGOS)

2/3

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fuesen los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA

1. La base imponible de esta Tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. A los efectos del apartado anterior, se considerará coste real y efectivo de la obra, el coste de ejecución material según proyecto, sin beneficio industrial, gastos generales, honorarios de proyecto ni Impuesto sobre el Valor Añadido.
3. Se establece una cuota fija por importe de 45 euros.
4. En caso de renuncia o desistimiento, en un plazo máximo de quince días desde la solicitud sin que se haya iniciado la tramitación del expediente, se aplicará una cuota mínima de 30,05 euros.
5. En caso de NO concesión de la Licencia de Obras por parte del Ayuntamiento, se procederá a la devolución del importe abonado por éste concepto, previa solicitud del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase directamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras, o su demolición si no fuesen autorizadas.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.





ARTÍCULO 6º.- DECLARACIÓN

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente la oportuna solicitud, acompañando proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Oficial respectivo, con la especificación detallada de la naturaleza de la obra, mediciones y destino del edificio.
2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
3. Si después de formulada la solicitud de licencias se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

ARTÍCULO 7º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. La Tasa se exigirá en régimen de liquidación provisional, que se efectuará al solicitar la licencia.
2. La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

